

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con memorial de subsanación para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 623/

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**
RADICACIÓN: **760013103018-2023-00131-00**
DEMANDANTE: **CARLOS EMILIO BETANCOUR RIOS**
DEMANDADOS: **HELENA AGUIRRE DE MENDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO MENDEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor CARLOS EMILIO BETANCOUR RIOS, contra HELENA AGUIRRE DE MENDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO MENDEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CRAN CON DERECHO A INTERVENIR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en artículo 291 al 292 del C. G. del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO MENDEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, con la modificación establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **PUBLICANDO** el presente EDICTO EMPLAZATORIO, por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Para lo cual, ORDENASE que por SECRETARIA se elabore la publicación, tal y como lo consagra el artículo 108 ibidem.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante que INSTALE una VALLA EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Oportunamente, **INCLUYASE** el contenido de la valla o aviso en el registro nacional de pertenencia.

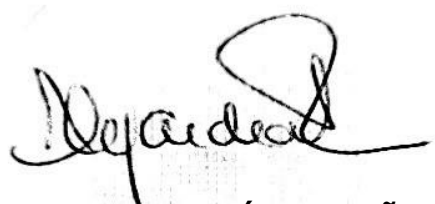
SEXTO: ORDENASE la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **370-43542** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el oficio No 4142.2.12.04.3106 de fecha 5 de diciembre de 2006, proveniente de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS FÍSICOS, **LÍBRESE** oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSO FÍSICO.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO HORACIO FLÓREZ RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.641.734 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No.27.573 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza